

VISTO

Que es necesario instalar políticas públicas que garanticen el pleno cumplimiento de los derechos de los Niños/as y Adolescentes, tal como lo establece la ley provincial 13298/05 de Promoción y Protección integral de los niños/as y adolescentes y Decreto reglamentario N° 300/05, dicho servicio es llevado a cabo actualmente en el Municipio en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual resulta indispensable otorgarle el marco legal apropiado que lo sustente a la vez de determinar en forma fehaciente la forma de organización, creación del Consejo Local, Servicios Locales, equipo técnico profesional con especialización temática, etc.; y

CONSIDERANDO

Que con la sanción de la citada ley, se da cumplimiento a uno de los compromisos asumidos al adherir e incorporar a nuestra Constitución Nacional la Convención Internacional de los Derechos de los niños/as y adolescentes;

Que el rol de los Municipios es fundamental como principal defensor de los Derechos y por ende como instancia de gobierno más cercana a los niños y adolescentes;

Que la citada normativa, en sus arts. 18 a 22 inclusive, establece la creación de SERVICIOS LOCALES DE PROTECCION DE DERECHOS, cuyas funciones son ejecutar programas, planes y servicios para prevenir y proteger los derechos, recibir denuncias e intervenir de oficio ante la violación de algún derecho y/o amenaza, propiciar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia o guardadores, para lo cual debe contarse con profesionales a cargo (Unidad Técnico Operativa compuesto por Médicos, Abogados, Psicólogos, Trabajadores Sociales), garantizándose la atención y guardia durante las 24 horas, atención al público de 8 a 14 horas;

Que para el cometido precedente los Municipios reciben dinero del fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (que deben ser utilizados con este fin, ley 13163 y Decreto 604/04);

Que oportunamente, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, ha procedido a invitar a los Municipios para la firma de Convenios a los efectos de la implementación de la ley 13298;

Que la sanción de la ley 13298 se relaciona con normativas complementarias tales como el Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Ley Provincial de Educación 13688, Código Procesal Penal, fuero penal del niño, responsabilidad penal juvenil, declaración de interés provincial la conmemoración del día 12 de Junio de cada año como DIA MUNDIAL DEL TRABAJO INFANTIL, etc.;

Que precisamente, la ley de educación 13688, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y a través de la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad de garantizar la educación integral e inclusiva, y en el CAPITULO XII, PSICOLOGIA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL, art.43º, establece en inc. b) Propiciar las producciones y las

acciones pedagógico-sociales y psicológico-educacionales que en contextos comunitarios promueven y desarrollan las capacidades y condiciones de educación de niños, jóvenes, adolescentes y adultos; inc. f) Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico-social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar;

Que diversos Establecimientos Educativos del Partido de Mar Chiquita, carecen de un Gabinete psicopedagógico de preste servicio y/o el asesoramiento debido a las docentes con toda y cada una de las problemáticas que presenta la niñez y adolescencia, circunstancia que podría ser en principio abordada como una ayuda por el Servicio Local del Municipio;

Que es imprescindible que la Municipalidad, haciéndose cargo de su rol de Estado y traccionando en ese sentido, aporte una mirada para una definitiva política de la cuestión, tomando la decisión con el tiempo necesario y las previsiones presupuestarias que fueren menester de defender fuertemente a aquellos sectores que no tienen voz y necesitan consecuentemente una mayor atención del Estado;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LES SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE: -----

-----R E S O L U C I O N-----

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adherir a la Ley 13298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos del niños/as y Adolescentes de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario n° 300/05.

ARTICULO 2º: Créase el Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes, el cual tendrá por misión la elaboración de un Plan de acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial, que refleje la concertación de acciones y optimización de recursos.

ARTICULO 3º: Los Servicios Locales de Protección de los Derechos del Niño tendrán las siguientes funciones establecidas en la Ley N° 13298/05:

- a. Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- b. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- c. Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.
- d. Realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia; de la oferta de servicios y prestaciones.
- e. Diseñar el Plan de Acción Intersectorial del territorio para la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes convocando a las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la temática de la Niñez.
- f. Monitorear el cumplimiento del Plan.
- g. Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.

- h. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño..
- i. Difundir los derechos de los niños y adolescentes. Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.
- j. Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.
- k. Los Servicios Locales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico profesional con especialización temática, integrado como mínimo por:
 - 1.- Un (1) psicólogo
 - 2.- Un (1) abogado
 - 3.- Un (1) trabajador social
 - 4.- Un (1) médico

ARTICULO 4º: Los Servicios Locales deben disponer, entre otros, de :

- a. Programas de identificación.
- b. Programas de defensa de derechos.
- c. Programas de formación y capacitación.
- d. Programas recreativos y culturales.
- e. Programas de becas y subsidios

ARTICULO 5º: Los Servicios Locales deben disponer de los siguientes Programas de Protección:

- a. Programas de asistencia técnico jurídica.
- b. Programas de localización.
- c. Programas de orientación y apoyo.
- d. Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.
- e. Programas de becas.
- f. Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

ARTICULO 6º: Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a los niños.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los vigentes en el Estado Provincial o Municipal dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 7º: Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las sgtes. Medidas:

- a. Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- b. Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
- c. Asistencia integral de la embarazada.

- d. Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar.
- e. Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
- f. Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- g. Asistencia económica.
- h. Permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto al Asesor de Incapaces. Esta medida es de carácter excepcional y provisional. Cuando la medida no sea consensuada por el niño y quienes ejerzan su representación legal, será dispuesta por la autoridad judicial competente. (Ley 13298/05).

ARTICULO 8º: El incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá irrogarle consecuencia perjudicial alguna-----

ARTICULO 9º: Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados-----
En el supuesto que se formule denuncia ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.-----

ARTICULO 10º: Créase el Registro de Organizaciones comunitarias de atención y contención de la niñez y adolescencia, en el que consten los proyectos que las mismas están desarrollando.-----

ARTICULO 11º: El Consejo Local estará conformado por:

- a. Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal (Desarrollo social, humano, salud, Cultura, Derechos Humanos, Deportes y toda otra de interés a los fines del Sistema de Promoción y Protección de Derechos).
- b. Representantes de organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas, sindicales y religiosas de la comunidad, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades vinculadas a los derechos de los niños y sus familias.
- c. Representantes de niños, adolescentes y familias.
- d. Referentes de la comunidad que realicen actividades que favorezcan el desarrollo integral de niños y adolescentes en el Distrito.
- e. Representantes de Colegios Profesionales.
- f. Toda otra persona Física o Jurídica que aporte a la concreción de los objetivos enunciados.

ARTICULO 12º: El Concejo Local dará su propio reglamento de funcionamiento-----

ARTICULO 13º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar el correspondiente Convenio de Adhesión con el Ministerio provincial correspondiente, a los efectos de la puesta en marcha del citado Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, según art. 22 Ley 13298/05-----

ARTICULO 14º: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a adecuar las partidas de gastos correspondientes a efectos de realizar las erogaciones iniciales que demande el cumplimiento de la presente-----

ARTICULO 15º: De forma-----

RESOLUCION N° 019

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 14 días del mes de noviembre del año 2012.